



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, veinte, (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).**

RADICADO : 2022-00699
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : FARID ENRIQUE CHARRIS JULIO
PROVIDENCIA : AUTO – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a admitir el proceso EJECUTIVO, promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **FARID ENRIQUE CHARRIS JULIO** a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero: 80.661.631.16

A. Por concepto de capital de las obligaciones: No5120670067431894 // 1013733984 // 4073980008222728 // 7435138988 la suma de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS Y TRECE CENTAVOS (\$71.417.597,13)

B. Por concepto de INTERESES CORRIENTES ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022 por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$9.244.034,03)

C. Por concepto de INTERESES MORATORIOS de que trata el artículo 884 del Código de Comercio, sobre la suma de dinero mencionada en el numeral primero, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma legal, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art. 422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. ORDENAR a FARID ENRIQUE CHARRIS JULIO, a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., las siguientes sumas de dinero:

A. Por concepto de capital de las obligaciones: No5120670067431894 // 1013733984 // 4073980008222728 // 7435138988 la suma de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS Y TRECE CENTAVOS (\$71.417.597,13)

B. Por concepto de INTERESES CORRIENTES ya causados liquidados sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar ante la declaración del plazo vencido del pagare es decir hasta el 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022 por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS (\$9.244.034,03)

C. Por concepto de INTERESES MORATORIOS de que trata el artículo 884 del Código

RADICADO : 2022-00699
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : FARID ENRIQUE CHARRIS JULIO
PROVIDENCIA : AUTO – 20/02/2023 – LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

de Comercio, sobre la suma de capital indicada en los pagarés allegados como título de recaudo, a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación.

D. Las costas y agencias en derecho.

2. **NOTIFICAR** a la demandada, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, cumpliendo con las exigencias señaladas en dicha norma
4. **TENER** al Dr. (a) **JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO**, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb62f3e64e05de7c9294f5e94876abc5076372ae53bb4335c0abab7083176a51**

Documento generado en 20/02/2023 07:21:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>